

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 26 de Junio de 1875.

NUM. 23.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un pes por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que al construir las líneas telegráficas de Leon á Aguascalientes y Guadalajara, haga los gastos necesarios para que se comprendan en la línea troncal ó por medio de un ramal á Teocaltiche, Mezquicacan, Cuquio y Arandas, uniendo esta última poblacion con Atotonilco.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 26 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del poder Ejecutivo en México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Baleárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

“Independencia y libertad. México, Mayo 26 de 1875.—*Baleárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instruccion Pública, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Entretanto se expide la ley orgánica del artículo 4º de la Constitucion, la profesion de escribano es libre en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California para poderse ejercer separada ó simultáneamente en el notariado y en las actuaciones judiciales. No podrán ejercer el notariado los escribanos que segun lo que disponga la ley orgánica de Tribunales, queden adscritos á estos con sueldo del erario, para que en este servicio

la justicia sea gratuita. El actor en juicio que elija á un escribano no adscrito, pagará todos los honorarios de las actuaciones promovidas por él ó por los demas litigantes. El Ejecutivo establecerá el archivo general donde se llevarán todos los instrumentos públicos, y á cuyo archivo pertenecerán, al fallecimiento de los escribanos que por virtud de esta ley ejerzan el notariado, los protocolos que hubiesen formado.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 27 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública.”

“Y lo comunico á Vd. para su cumplimiento.

“Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Queda exento el ayuntamiento de la ciudad de Monterey, en el Estado de Nuevo-Leon, de pagar los derechos de importacion, por un reloj que debe colocar en el Parian que está construyendo en la plaza de “Colon” de dicha ciudad.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 29 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villala*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

“Independencia y Libertad. México, Junio 1º de 1875.—*Mejía*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión decreta lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1º Se establece un juzgado de distrito en la ciudad de Tapachula con jurisdicción en el departamento de Soconusco, del Estado de Chiapas.

"Art. 2º Este juzgado estará sujeto á la jurisdicción del tribunal de circuito de Puebla.

"Art. 3º La planta del juzgado de distrito de Tapachula será igual á la del que reside en San Cristóbal, Estado de Chiapas.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública."

"Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—J. Diaz Covarrubias.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 21 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª—El C. Presidente ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio por seis años al ciudadano Norte-Americano Samuel W. Brooks, por la invención de un aparato para fabricar adoquines de madera destinados á los pavimentos. El inventor pagará por derechos de patente la cantidad que señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Antonio Gomez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª—El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio por seis años al ciudadano norteamericano P. Rullix, para la construcción de una máquina destinada á extraer el ixtle. El inventor pagará á la tesorería general la cantidad que le señale el Ejecutivo conforme al artículo 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832.

"Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Julio Zárate, diputado presidente.—J. V. Villada, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión decreta lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Luis G. Cariaga y Zaenz, por la invención de una canoa movida por un nuevo aparato. El interesado pagará por derechos de patente, la cantidad que señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Antonio Gomez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se concedo privilegio por seis años á D. Víctor Fos, para la fabricacion del papel de berro, empleando para prepararlo, el zumo de la planta extraido por expresion, en lugar del cocimiento de la misma planta que hasta ahora se ha usado. El interesado pagará por derecho de patente, la cantidad que designe el Ejecutivo de la Union.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1875.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 22 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—Mesa 3ª.—El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se aumenta en el presupuesto del presente año fiscal la cantidad de mil quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, que invirtió la Tesorería general en las reparaciones del local que ocupa el Congreso de la Union, y que fué debidamente comprobada por el tesorero del mismo.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional en México, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la autorizacion que el Congreso de la Union me confirió por la ley de 26 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se exceptúan del pago del 25 por ciento Federal á los causantes de la contribucion extraordinaria decretada el 22 de Mayo próximo pasado por la Legislatura del Estado de Jalisco.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes

"Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de Gobernacion.

Administracion principal del timbre en Hidalgo.—En circular número 22 de 3 Mayo próximo pasado, me dice el ciudadano administrador general de esta renta lo siguiente:

"En suprema orden fecha 1ª del actual, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

"El C. Presidente de la República, á quien di cuenta con el oficio de Vd. de 25 del pasado, en que consulta si en el caso de reducirse á escrituras públicas las divisiones y particiones, en los testimonios que de ellos se expidan á los herederos ó partícipes en las herencias, deben fijarse estampillas con valor de tres centavos por cada cien pesos, sobre el monto del caudal que cada uno represente, como parece ser el espíritu de la fraccion 51 y su correlativa 104 artículo 4º de la ley de 1º de Diciembre último; ha tenido á bien declarar: que al reducirse á escritura pública dichas divisiones y particiones, sus traslados deben contener en la primera foja estampillas por valor de tres centavos por cada cien pesos sobre el monto ó caudal que represente cada uno de los interesados, además de la cuota que en sus respectivos casos señalan las fracciones 103 y 110 para cada una de las hojas de protocolos ó testimonios incluso la primera de estos; pero si solo se trata de la protocolizacion por mandato judicial ó por otro motivo de dichas cuentas, supuesto que al efectuarse aquella, estos deben ya contener debidamente canceladas las estampillas correspondientes á su total cuantía, los testimonios que en tal caso se expidan, causarán solo la cuota que expresa la fraccion 110; pero en concepto de que para la debida comprobacion por principio de los mismos testimonios, se tome razon circunstanciada del número y valor de las estampillas que obren en la cuenta protocolizada, á efecto de acreditarse que fué oportunamente satisfecha la cuota correspondiente."

"Lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y tengo el honor de trasladarlo á Vd. para conocimiento del C. Gobernador, á quien si le parece conveniente, disponga se imprima en el *Periódico Oficial* para que llegue á noticia de las autoridades judiciales del Estado, que son las que deben dar cumplimiento á la anterior disposicion.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 10 de 1875.—*Baltazar Peimbert*.—C. secretario de Gobernacion de este Superior Gobierno.—Presente.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 13.—Circular número 41.—Para las elecciones próximas de diputados al Congreso de la Unión, queda el Estado dividido en los mismos distritos electorales en que se dividió para las que se verificaron los años de 71 y 73, siendo cabeceras de dichos distritos las mismas poblaciones que lo fueron en las elecciones de que se ha hecho mérito.

Lo digo á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Pachuca, Junio 16 de 1875.—Tellez.—C. gefo político de.....

Gefatura política del distrito de Zacualtipan.—La tranquilidad pública que se disfruta en este distrito, ha permanecido imperturbable durante la primera quincena del corriente mes.

Y tengo el honor de participarlo á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Junio 15 de 1875.—Manuel Linarte.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Sírvese vd. poner en conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que la tranquilidad pública en el distrito, no ha sufrido ninguna alteración durante la primera quincena del presente mes.

Independencia y Reforma. Huejutla, Junio 16 de 1875.—Felipe Angeles.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador, que en la primera quincena del presente mes se ha conservado en este distrito inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y Libertad. Actopan, Junio 16 de 1875.—Manuel Mondoño, un rúbrica.—C. Srio. de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huichapan.—Tengo el honor de participar á vd., para conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes se conservó inalterable la tranquilidad pública en la demarcación de este distrito.

Independencia y Libertad. Huichapan, Junio 17 de 1875.—Jorge Antonio Zamora.—C. secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Para conocimiento de esa superioridad, me es satisfactorio decir á vd. que la tranquilidad pública de este distrito se ha conservado inalterable durante la primera quincena de este mes.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Junio 17 de 1875.—G. Perez.—C. secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Me es satisfactorio participar á vd., para conocimiento del ciudadano Gobernador, que en la primera quincena del presente mes no ha sufrido ninguna alteración la tranquilidad pública, en el distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Apam, Junio 19 de 1875.—Manuel Bandera.—C. secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Chilcuautla para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	30 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.	40 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	2 00	
Multas por infracciones de policía.....	10 00	
Multas impuestas por el gobierno y de otras autoridades administrativas y judiciales.....	10 00	
Derechos de posesiones de solares.....	5 00	
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	45 00	
Derechos de corral de consejo	18 00	160 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por ciento sobre el impuesto personal del Estado.....	1,240 00	
El 12½ por ciento sobre el impuesto á predios rústicos.....	45 00	
El 25 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes	30 00	
El 25 por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	40 00	
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos.....	751 59	2,106 59
Suman los ingresos.....		2,266 59

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	36 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	48 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	96 00	
Sueldo de un secretario.....	108 00	
Gastos menores y de escritorio.....	24 00	228 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	36 00	
Para gastos de impresiones municipales.	30 00	
Para cubrir el deficiente.....	706 00	
Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio.....	24 00	
Para los gastos de formación de la estadística del municipio.....	8 00	
Para formación de padrones de contribuciones.....	12 00	
Subvención á la junta patriótica para festividades públicas.....	10 00	826 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	180 00	
Sueldo de una preceptora.....	84 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tlacotalpico	96 00	
Sueldo de un preceptor de las secciones 5ª y 6ª.....	72 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tecatepec	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Juni.....	72 00	600 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.....	48 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas	28 00	
Para premios mensuales y anuales de los alumnos.....	12 00	88 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.....	96 00	
Gastos menores y de escritorio.....	24 00	120 00

SECCION VII.—CARCELES.		
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	12 00	12 00
SECCION VIII.—SALUBRIDAD.		
Para comprar pus vacuno.....	2 00	2 00
SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.		
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	93 00	93 00
SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.		
Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	48 00	
Para compostura de plazas, puentes, calles y caminos.....	70 00	118 00
SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.		
Honorarios del tesorero al 6 por ciento sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	91 59	
Honorarios al 3 por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	40 00	131 59
Suman los egresos.....		2,266 59

Chilcuautla, Octubre 10 de 1874.—*E. Flores*, una rúbrica.—
Rafael Olguin, una rúbrica, tesorero.
 Pachuca, Diciembre 18 de 1874.

Se aprueba el anterior presupuesto con las modificaciones siguientes: la partida para cubrir el deficiente, será de cuatrocientos pesos: se autoriza la cantidad de cincuenta pesos para gastos imprevistos que acuerde la asamblea, y la que la junta respectiva imponga al municipio de que se trata para la construccion y conservacion de cárceles. El tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento de los adicionales, y el dos por ciento que conforme á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros. El administrador de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento por la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados, por su cuenta, todos los gastos de cobranza.—*Fernandez*, una rúbrica.—*Pablo Tellez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—*M. Sosa*, oficial tercero.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Alfojuecan para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Productos de montes y de mercedes de agua.....	20 00	
Fiel-contrasto y alquiler de medidas.....	260 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.....	340 00	
Derechos sobre juegos permitidos.....	5 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	20 00	
Multas por infracciones de policía.....	30 00	
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades administrativas y judiciales.....	60 00	
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	80 00	
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	20 00	
Derechos de corral de consejo.....	20 00	
Réditos del capital que reconoce á favor del municipio la finca del cerro alto y otras.....	100 00	955 00

IMPUESTOS ADICIONALES.		
El 100 por ciento sobre el impuesto personal del Estado.....	1,400 00	

El 25 por ciento sobre el impuesto del derecho de patente.....	31 50	
El 80 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	187 25	
El 12½ por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	100 00	
Los rezagos de contribuciones y demas arbitrios y derechos.....	2,891 85	4,610 60
Suman los ingresos.....		5,565 60

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.		
Sueldo de un oficial mayor.....	150 00	
Gastos menores y de escritorio.....	30 00	180 00
SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.		
PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.		
Sueldo del presidente municipal.....	300 00	
Sueldo de un secretario.....	192 00	
Sueldo de un mozo de oficios.....	96 00	
Gastos menores y de escritorio.....	46 00	634 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.		
Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	12 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	24 00	
Para los gastos de formacion de la estadística del municipio.....	71 00	
Para formacion de padrones de contribuciones.....	36 00	
Para gastos imprevistos que decreta ó acuerde la asamblea.....	80 00	
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas.....	60 00	283 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.		
PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.		
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	500 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de Taxcé.....	72 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de Decá.....	96 00	
Sueldo de un preceptor de la seccion de la Cañada.....	96 00	
Sueldo de un preceptor de la seccion de Zapote.....	96 00	
Sueldo de un preceptor de la seccion de Xothé.....	96 00	
Sueldo de un preceptor de la seccion de Golondrinas.....	72 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Pablo.....	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Francisco.....	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Agustin.....	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Xuogú.....	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Lucas.....	84 00	
Sueldo de una preceptora de la cabecera.....	216 00	1,712 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.		
Colegiatura del alumno municipal.....	192 00	
Para pago de renta de locales para escuelas.....	30 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	60 00	

Para premios mensuales y anuales de los alumnos	70 00	
Para gastos de la distribución de premios.	10 00	362 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.	192 00	
Gastos menores y de escritorio	30 00	222 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado.	26 72	
Para construccion y compostura de faros	60 00	
Para pábilo, mechas y limpieza de faroles.	6 00	92 72

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.	96 00	
Gastos menores y de escritorio de la alcaidía.	6 00	
Para alimentos de presos	36 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.	400 00	538 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno	5 00	5 00
-----------------------------------	------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones	48 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.	250 00	298 00

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un fontanero	22 00	22 00
----------------------------------	-------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	160 00	
Para construccion y reposicion de los acueductos	100 00	
Para continuar la obra de la presa	400 00	660 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.	418 20	
Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales al ciudadano administrador	138 30	556 50
Suman los egresos		\$5,565 22

Alfajayucan, Octubre 15 de 1874.—*F. Serezo*, una rúbrica.

Pachuca, Diciembre 31 de 1874.—Se aprueba con las modificaciones siguientes: se reduce á diez y ocho pesos los gastos menores de la asamblea municipal; á veinticuatro pesos los de la presidencia, y á veinticuatro pesos tambien los del juzgado conciliador: para impresiones municipales se autorizan doce pesos, y treinta pesos para gastos de formacion de estadística. La partida para construccion, mejoras y conservacion de cárceles, se autoriza con la cantidad que la junta respectiva asigne al municipio. El tesorero municipal disfrutará el diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales, y el dos por ciento que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento en la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todo gasto de cobranza.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—*M. Sosa*, oficial tercero.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio del Cardonal para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Fiel-contraste y alquiler de medidas.	100 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc	400 00	
Derechos sobre juegos permitidos	55 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.	100 00	
Multas por infracciones de policía	50 00	
„ impuestas por el gobierno y demas autoridades administrativas y judiciales	50 00	
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones	100 00	
Productos de ventas de bienes mostrencos.	8 00	
Derechos de corral de consejo.	10 00	873 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 150 por 100 sobre el impuesto personal del Estado	2,264 94	
El 10 por ciento sobre el impuesto á predios rústicos y urbanos	41 80	
El 12 por ciento sobre el impuesto del derecho de patente	12 07	
El 25 por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.	50 00	
El 25 por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales	80 00	
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros	12 00	
Los rezagos de contribuciones y demas arbitrios y derechos.	331 29	2,792 10

Suman los ingresos \$ 3,665 10

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un oficial mayor	120 00	
Gastos menores y de escritorio.	36 00	156 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	240 00	
Sueldo de un secretario.	240 00	
Sueldo de un mozo de oficios para las tres oficinas	120 00	
Gastos menores y de escritorio	24 00	624 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	7 20	
Para gastos de impresiones municipales.	15 00	
„ cubrir el deficiente	110 00	
„ los gastos de formacion de la estadística del municipio	30 00	
„ formacion de padrones de contribuciones	20 00	
„ gastos imprevistos que decreto ó acuerdo la asamblea.	50 00	
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas	50 00	282 20

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	480 00	
---	--------	--

Sueldo de una preceptora.	240 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de la Cioneguilla.	96 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de la Florida.	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo del Tisquí.	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo del Santuario.	144 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Miguel.	144 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo del Sauz.	96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Dahxtá.	120 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Antonio.	120 00	1,632 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.	96 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.	100 00	
Para premios mensuales y anuales de los alumnos.	50 00	246 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.	120 00	
Gastos menores y de escritorio.	24 00	144 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado.	36 00	
Para construccion y composturas de faroles.	10 00	
Para pábilo, mechas y limpieza de faroles.	5 00	51 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.	104 00	
Para alimentos de presos de la cabecera.	36 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.	50 00	
Para alumbrado, asco y limpieza de la cárcel.	10 00	200 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios.	10 00	10 00
--	-------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para compostura de plazas, puentes, calles y caminos.	100 00	100 00
---	--------	--------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por ciento sobre los ingresos y demas recursos fijos y adicionales.	219 90	219 90
--	--------	--------

Suman los egresos 3,665 10

Municipio del Cardonal, Noviembre 10 de 1874.—A. Zenil y M., una rúbrica.

Pachuca, Diciembre 31 de 1874.—Aprobado con las modificaciones siguientes: para gastos de escritorio de la asamblea solo se autorizan 24 pesos: el secretario de la presidencia municipal disfrutará ciento ochenta pesos de honorario: al tesorero municipal se le asigna el diez por ciento de honorario por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales, y el dos por ciento que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento en lo que recaude de impuestos adicionales; haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de cobranza.—Fernandez, una rúbrica.—Pablo Tellez, una rúbrica, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 11 de 1875.—M. Sosa, oficial tercero.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

NOTICIA de las multas que han ingresado a las tesorerias municipales del distrito en todo el mes anterior.

ACATLAN.

Francisco Perez, por órden del conciliador.	0 50
Estéban Fernández.	2 00
Gavino Benitez.	2 00
Antonio Arista.	0 25
Antonio Flores, por infraccion de policia.	0 31½
Ignacio Paredes.	1 25
Jesus Barragan.	0 31½
Manuel Paredes.	0 31½
Alberto Ramirez.	0 50
Margarito Mimila.	2 00
Jesus Arista.	1 37½
Antonio Arista.	5 00
Manuel Hernandez.	2 00

ACAXOCHITLAN.

Francisco Vargas, por órden del conciliador.	4 00
David Licon.	4 00
Francisco Licon, por infraccion de policia.	0 50
Bernardino Melo.	0 50
José Leandro.	0 50
Mariano Arroyo.	0 50
José de los Reyes.	0 75
Ramon Velazquez.	1 00
Enrique Monterubio.	1 00

CUAUTEPEC.

Pedro Cabrera, por órden del conciliador.	1 00
Rodrigo Ibarra.	1 00
José Castelan.	2 00
Guadalupe Vera.	1 00
José María Olvera.	1 00
Eufrasio Huerta.	2 00

TULANCINGO.

Vicente Bravo.	0 25
Antonio Rivera, por infraccion de policia.	0 25
Cristóbal Cervantes.	0 25
Jesus Chavarría.	0 25
Trinidad Hernandez.	0 25
María Julia Bernal.	0 25
José María Soto.	0 25
Cristóbal Cabrera.	0 25
Perfecto María Nieto.	0 25
Raimundo N.	0 25
Agapito Luna.	0 25
Alberto Hernandez.	0 25
José Apolonio.	0 25
Vicente Crespo.	0 25
Santiago Rosas.	0 25
Francisco Morales.	0 50
Simon Ignacio.	0 50
Antonio Casas.	0 50
Vicente Galloso.	0 50
Eleuterio Cruz.	0 50
María Francisca Dominguez.	0 50
Higimio García.	0 50
María Martina Núñez.	0 75
Pedro Soto.	0 37½
Ignacio Tovar.	0 37½
Antonio Vargas, por infraccion de policia.	1 00
Luis Priol.	1 00
Antonio Escárcega.	1 50
Miguel Ramirez.	2 00
Antonio Castañeda.	2 00
Mariano Vera.	2 00
Marcial Sandoval.	1 00
José Hernandez, por órden del conciliador.	1 50
Patricio N.	0 50
Perfecto N.	0 25

TENANGO.

Antonio Baldonado, por órden del conciliador.	4 00
---	------

Total.....\$ 64 06½

Independencia y libertad. Tulancingo, Abril 22 de 1875.—Por órden del gefe político.—J. Oropeza.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 27 de 1875.—Francisco S. López.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—MUNICIPALIDAD DE TASQUILLO.

NOTICIA que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este pueblo, correspondientes al mes que finaliza.

José María Ortiz, por orden del ciudadano juez conciliador.	3 00
Francisco Ortiz, por idem idem.....	1 00
Juan Zúñiga, por orden del ciudadano presidente municipal.....	0 48
Alejo Arroyo, por idem idem.....	1 00
Suma.....	\$ 5 48

Juzgado Municipal de Tasquillo, Marzo 31 de 1875.—*B. Torres.*

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 27 de 1875.—*Francisco S. López.*

GACETILLA.

El C. Ministro de la Guerra.

Segun refieren varios periódicos de México, este funcionario se encuentra ya completamente restablecido del mal que le causó el golpe que en dias pasados recibió. Mucho celebramos tal acontecimiento.

Defuncion.

El dia 16 del corriente falleció en México la Sra. D^a Luz Alcocer de Contreras. Damos á su familia el mas sentido pésame.

Rumor grave.

Dice un periódico de Montemorelos que una partida de mas de veinte hombres de Texas incendió uno de los ranchos del general Cortina, y dió muerte á este.

El periódico no responde de la exactitud de todos los extremos de esta noticia; pero sabe que realmente pasó el Rio Bravo una partida de gente procedente de Texas.

Descamos vivamente saber si tiene fundamento este rumor.

(*Revista Universal.*)

Invento útil.

Con motivo de un reciente viaje del emperador de Rusia, se ha ensayado el alumbrado eléctrico en el tren en marcha desde Moscou á Kursk, y los resultados han sido satisfactorios.

El aparato comprende una batería de 48 elementos, fija sobre la locomotora, la cual proyecta la luz sobre la via, hasta la distancia de 450 metros.

Débase este sistema al jefe del telégrafo de la misma via, el cual ha dirigido personalmente los experimentos, y ha recibido la felicitacion de aquel emperador por un invento que tiende á evitar los choques de los trenes por causa de la oscuridad.

(*El Federalista.*)

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Gefatura política del distrito de Molango.—El juzgado de 1^a instancia del distrito ha puesto á disposicion de esta gefatura, para los efectos del capítulo IV título 2^o del Código civil, una mula tordilla y un macho parido que dejó abandonados la persona contra quien se instruye en el propio juzgado la causa correspondiente por el hurto de los animales referidos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas fines.

Molango, Junio 16 de 1875.—*A. Castro*, secretario. 3—1

Juzgado 2^o de letras del distrito de Pachuca.—En los autos del concurso de Don Feliciano Gonzalez, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, juez 2^o de 1^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se proceda al remate de la casa del deudor, ubicada en este mineral en la calle de Jimenez, valuada por los peritos CC. Carlos Revilla y Agustin Guzman en la cantidad de seis mil setecientos treinta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 21 del presente, 1^o y 10 del entrante Julio, á las once de la mañana en este juzgado; siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales, y á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al mismo juzgado en donde se les ministrarán las instrucciones necesarias.

Pachuca, Junio 12 de 1875.—*P. Gil*, escribano público. 3—2

Diputacion territorial de minería de Zimapan.—A escritos presentados en esta oficina por el C. Silvano Gómez y otros denunciando cinco crías de fierro con ley de plata y platina que se encuentran en Santa María de los Alamos del distrito de Jacala; el primero en el punto de Naranjos; el segundo en la cuesta de Quita Calzones; el tercero en la casa del C. Guadalupe Vega, y los últimos en la Hoya del Culantro, de los cuales mencionan como últimos poseedores, al C. Leon Mañis y compañía de los cuatro primeros, y al ciudadano ingeniero José María Silieco del último, recayó el auto siguiente:

“Zimapan, Mayo 17 de 1875.—Por presentado en cuanto ha lugar en derecho; ignorándose la residencia actual de los últimos poseedores, estense por medio de avisos en los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX* de la capital de México; y si dentro del término de diez dias de hecha dicha citacion no comparecieron, publiquense los progonos en este Mineral conforme á lo prevenido por el art. 8^o título 6^o de la ordenanza respectiva. Lo mandé y firmé yo el presidente de esta territorial de minería. Doy fé.—*Mariano Martínez.—A., Jesús Ibarra.—A., Dámaso Juarez.*” 3—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José Moctezuma, vecino que fué de esta villa, radicados en este de mi cargo, con fecha veintiseis de Abril último, he proveído un auto que entre otras cosas dice:

“Convóquense á los que se crean con derecho á los bienes del intestado para que los deduzcan en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; que se hará en el *Periódico Oficial* y *La Tribuna* del Estado, apercibidos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, á los que no se presenten en el término indicado.”

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tula, Estado de Hidalgo, catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fé.—*Crisóforo García.—A., Manuel Mejía.—A., J. Luis Estrada.*

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1^a instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos ante este juzgado por el C. Lic. Rafael Casasola sobre que se declare sin lugar el nombramiento de albacea hecho en él por la señora Doña Mariana Delfin, con esta fecha se ha proveído el siguiente auto:

“Ixmiquilpan, Mayo 15 de 1875.—Estando interesada en estos autos la hacienda pública del Estado, é ignorándose el paradero del albacea C. Agustín Trejo, de conformidad con lo pedido por el representante de aquella en el ocurso que sigue y á virtud de lo dispuesto en el art. 6^o de la ley de 14 de Julio de 1854, hágasele saber al referido albacea por conducto de los periódicos *Diario Oficial* y *Tribuna* del Estado, que si dentro de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este auto en aquellos no comparece á formar los inventarios, este juzgado nombrará una persona que los forme extrajudicialmente para solo el efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro de la pension. Lo decreté y firmé con el secretario. Doy fé.—*Jesus Barranco.—Luis M. Flores*, secretario.

Ixmiquilpan, 15 de Mayo de 1875.—*J. Barranco.—Luis M. Flores*, secretario. 3—2

PROTESTA.

El que suscribe, á nombre de la señora su esposa doña Isabel Bautista, manifiesta al público: que la casa situada en Huejutla y que linda, al Norte con la calle real que baja para el barrio de Tecoloco, al Sur con los sitios de Doña Josefa Zeguer y P. Nicolás Cruz, al Oriente con los de D. Francisco y D. Andrés Sarmiento y por el Poniente con el sitio de los señores Argumedos y de la viuda Doña Gertrudis Arenas, reconoce á favor de su referida esposa desde primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, fecha en que fué vendida al señor D. Luis Andrade, la cantidad de mil pesos, con mas los réditos vencidos hasta este año al cinco por ciento anual; que por esta razon, la casa de que se hace alusion le está hipotecada expresa y señaladamente, y tiene que deducir contra ella las acciones que en derecho corresponden por no habérsele satisfecho esa suma y que, en consecuencia, *protesta solemnemente* contra cualquiera enajenacion que se haga de la misma finca, así como tambien extraerla del poder de la persona en que se encuentre, en virtud de la *accion real*; haciendo esto públicamente, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia y surta los efectos legales.

Puebla, Mayo 24 de 1875.—*J. María Grajales.*

2—2

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiéndose denunciado en este juzgado el intestado de la Sra. D^a María Gertrudis López, vecina que fué de esta villa en la Ranchería del Ocote, y la cual falleció en 25 del corriente, se ha mandado se convoquen por avisos en los *Periódicos Oficiales* del Estado y del Supremo Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducir el quo les corresponda, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en virtud de lo mandado, se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Atotonilco, Mayo 29 de 1875.—*P. M. Mendoza*, secretario. 3—3